



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

CEGAIP

RECIBIDO
OFICIA DE JAMES

27 SET. 2017

HORA: 13:40

ANEXOS: 01

A. ORIGINAL:

A. IMPRESO: 01

A. DIGITALIZADO:

TOTAL: 01/01

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: ASE-UT-165/2017
ASUNTO: INFORME SOBRE
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SEPTIEMBRE 27, 2017.

MTR. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en relación a la resolución dictada en fecha 21 de Agosto de 2017, relativa al Recurso de Queja No. 100/2016-1, misma que fue notificada a esta Auditoría Superior del Estado en fecha 26 de septiembre del mismo año, y mediante la cual la Comisión manifiesta:

"...esta Comisión de Transparencia modifica el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se conmina al sujeto obligado para que entregue a la solicitante la respuesta que el AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO dio mediante el oficio ASE-UIP-082/2016".

Esta Autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en la citada resolución, notificó a través de la Unidad de Transparencia de este Órgano Fiscalizador, a la C. **ELIMINADO 1**, el Oficio No. ASE-UT-162/2017, anexando la Información requerida: (Oficio: ASE-UIP-082/2016, mismo que consta de 9 nueve fojas), mediante correo electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, aplicada de manera supletoria al artículo 193 y relacionado con el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anteriormente señalado y en cumplimiento a lo requerido por esa CEGAIP, se remite en copia certificada la documentación proporcionada a la recurrente y relativa a: Oficio de Notificación N° ASE-UT-162/2017, así como la

126 L

CEGAIP
Copia de Acceso a
datos de CEGAIP

información proporcionada consistente en el Oficio: ASE-UIP-082/2016 mismo que consta de 9 (nueve) fojas, de la Impresión de Pantalla de la Notificación realizada a la C. **ELIMINADO 1** mediante correo electrónico.

Por lo anterior, solicito se tenga por dando cumplimiento a la resolución emitida en fecha 21 de agosto de 2017, respecto del Recurso de Queja arriba citado, a la Suscrita, a la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y a la Encargada de la Coordinación de Administración, Finanzas y Servicios de esta Auditoría Superior del Estado.

Sin otro particular de momento.

ATENTAMENTE

C.P. ROCÍO ELIZABETH CÉRVANTES SALGADO
ENCARGADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
2017 "Un Siglo de las Constituciones"





H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. ASE-UT-162/2017
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

SEPTIEMBRE 26, 2017

C. **ELIMINADO 1**
ELIMINADO 3
PRESENTE.

En cumplimiento a lo señalado en la resolución emitida que recayó al Recurso de Queja No. 100/2016-1, derivado de la Solicitud de Información signada por Usted y presentada en fecha 13 de Febrero de 2016, a través del Portal INFOMEX bajo el número de folio 00050516, el cual fue interpuesto ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, autoridad que en fecha 21 de agosto de 2017, emitió resolución definitiva y notificada a esta Auditoría Superior del Estado el 26 de septiembre del mismo año, mediante la que determinó lo siguiente:

"...esta Comisión de Transparencia modifica el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se conmina al sujeto obligado para que entregue a la solicitante la respuesta que el AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO dio mediante el oficio ASE-UIP-082/2016".

A efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante, se le notifica el presente oficio y se anexa al mismo el Oficio: ASE-UIP-082/2016, el cual consta de 9 (nueve) fojas, para con ello dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Queja referido en el preámbulo del presente

En virtud de lo anterior, se notifica el presente a la C. **ELIMINADO 1**, mediante correo electrónico **ELIMINADO 3**, de conformidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

a lo establecido en el artículo 40 párrafo segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; aplicada de manera supletoria al artículo 193 y relacionado con el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular de momento.

ATENTAMENTE

C.P. ILIANA DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
2017 "Un Siglo de las Constituciones"



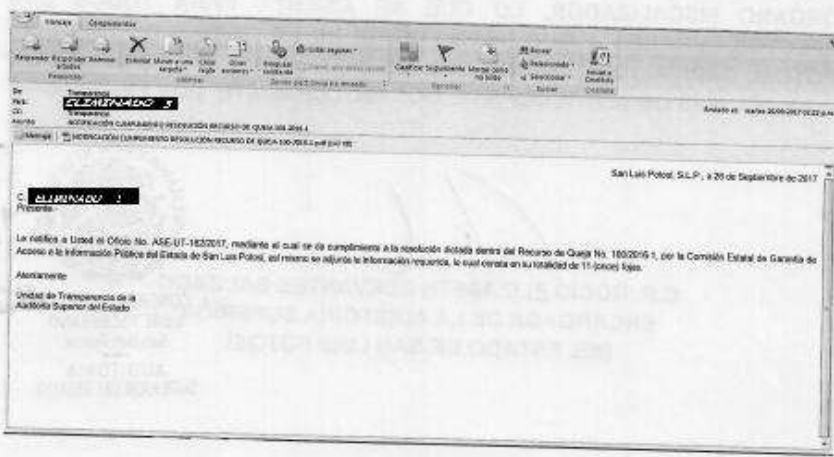
San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de Septiembre de 2017

C. **ELIMINADO 1**
Presente.-

Le notifico a Usted el Oficio No. ASE-UT-162/2017, mediante el cual se da cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Queja No. 100/2016-1, por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así mismo se adjunta la información requerida, lo cual consta en su totalidad de 11 (once) fojas.

Atentamente

Unidad de Transparencia de la
Auditoría Superior del Estado



VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un nombre pues se considera como un dato personal con carácter de confidencial, toda vez que es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un domicilio. Las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personales, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un correo electrónico. Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan una firma. La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signante.
- **ELIMINADO 5.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un número de identificación, en referencia al centro de trabajo o de estudios del recurrente, su clave de elector, RFC, CURP, cartilla militar o cualquier otro análogo, pues permiten determinar, directa o indirectamente, uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.
- **ELIMINADO 6.-** Omitiendo fotografías: la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de

clasificarse con el carácter de confidenciales". Y al estar tuteladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, al revelar presuntamente datos relacionados con el origen étnico o racial del particular, así como sus características físicas.

- ELIMINADO 7.- Omitiendo un conjunto de números que representan un número telefónico: corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.
- ELIMINADO 8.- Omitiendo un conjunto de letras referentes al origen étnico o racial del particular, tal como es el caso de la nacionalidad, dato personal que es clasificado como confidencial.
- ELIMINADO 9.- Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el patrimonio del recurrente, así como su cónyuge o dependientes del mismo, ya sea en bienes muebles, vehículos, bienes inmuebles, transacciones en inversiones, cuentas de ahorro, transacciones en adeudos, enajenación de bienes muebles, enajenación de vehículos, enajenación de bienes inmuebles, datos personales que es clasificado como confidencial.

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-111/12/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 8 de diciembre de 2017.
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 100/2016-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01 - 03, 05, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre y correo electrónico del recurrente.
Rúbricas	 Rosa Méria Motilla García. Titular del área administrativa	

